

RECIBIDO
27 JUN 2024

RECIBE: 00000000000000000000
HORA: 10:00 AM
ANEXO: 00000000000000000000
ENTREGA: 00000000000000000000



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL DEL CARIBE
Y AUXILIAR
EXPEDIENTE: 653/21-20-01-1
ACTOR:



MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LIC. MANUEL CARAPIA ORTIZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. JAVIER ENRIQUE AMARO
GAMBOA

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,
veinte de junio de dos mil veinticuatro.- **VISTOS** los autos del
juicio en que se actúa, el cual se encuentra integrado, en virtud de
no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento ni
pruebas pendientes por desahogar, estando debidamente
integrada esta Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal
Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados: **Licenciado**
Jaime Romo García, Titular de la Segunda Ponencia y Presidente
de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar; **Licenciado Alberto**
Romo García, Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala; y, el
Licenciado Manuel Carapia Ortiz, Titular de la Primera Ponencia,
en su carácter de instructor en el asunto, ante el Secretario de
Acuerdos, **Licenciado Javier Enrique Amaro Gamboa**, quien da
fe; y apareciendo de autos que se encuentra integrado el
expediente señalado, con fundamento en los artículos 49, 50 y 52
de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en
relación con los diversos artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y en cumplimiento
a la ejecutoria dictada en sesión de 22 de mayo de 2024, por el
Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la
Octava Región en el juicio de amparo directo 181/2023, se procede
a dictar sentencia en el juicio contencioso administrativo **653/21-20-
01-1**, promovido por la actora al rubro citada, en los siguientes
términos.

RESULTANDO

1º.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular, el 26 de agosto de 2020, el _____, en representación legal de la persona moral _____, compareció a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SEAFI0301/AG/AJ03.1/056/2020 de 1 de junio de 2020, emitida por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual se sobreseyó por improcedente el recurso de revocación intentado en contra del oficio SF/DGAF/1346/2016 de 14 de diciembre de 2016, emitido por la entonces Directora General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, mediante la cual se determinaron los créditos fiscales 21483, 21484, 21485, 21486, 21487 y 21488, en cantidad total de _____ y se sobreseyó por improcedente el recurso de revocación en contra del citatorio de 16 de enero de 2020 y en contra de los actos del procedimiento administrativo de ejecución relativos a dichos créditos. El demandante relató los hechos que le dieron origen a la resolución impugnada, vertió los conceptos de impugnación y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Juicio que quedó radicado en la Sala Regional Peninsular de este Tribunal con el número de expediente 881/16-16-01-6.

2º.- Mediante acuerdo de 9 de octubre de 2020, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria, ordenando correr traslado de la misma y sus anexos a la autoridad demandada a fin de que contestara en el término de ley.

3º.- A través del oficio 600-14-00-01-00-2020-02075 de 15 de diciembre de 2020, depositado en la Oficina de Correos el 16 del mismo mes y año, y recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular el 5 de enero de 2021, la representación



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL DEL CARIBE
Y AUXILIAR
EXPEDIENTE: 653/21-20-01-1
ACTOR: EMPRESAS MAYA
MAR, S.A. DE C.V.



de dicha resolución, el 5 de enero de 2017, y no en el 2014, como infundadamente alega.

Por todo lo anterior, esta Sala concluye que en el presente caso no opera la figura de prescripción contenida en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto de los citados créditos fiscales adeudados por la actora, con base en las gestiones de cobro y reconocimientos expresos que la propia demandante realizó respecto de los mismos.

En mérito de lo expuesto, con apoyo y fundamento en los artículos 8 y 9, *a contrario sensu*, 49, 50, 52, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada, en consecuencia;

II.- No es de sobreseerse, ni se sobresee el presente juicio, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando quinto de este fallo.

III.- La parte actora no probó su pretensión, en el presente juicio; en consecuencia,

IV.- Se reconoce la validez de la resolución impugnada, precisada en el primer resultando de este fallo, por los motivos y fundamentos señalados los considerandos del mismo.

V.- No se configura la prescripción de los créditos fiscales 21483, 21484, 21485, 21486, 21487 y 21488, determinados a

través de la resolución contenida en el oficio en el oficio SF/DGAF/1346/2016 de 14 de diciembre de 2016, emitida por la entonces Directora General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta Sentencia.

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, como constancia del cumplimiento de la ejecutoria de 22 de mayo de 2024, recaída al amparo directo número 181/2023.

VII.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos que actúa y da fe, en términos del artículo 59, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

jeag

